



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **716**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Audifre Peña López
Demandando (s) : Manuel Andrés Toro Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00094-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Manuel Andrés Toro Montoya C.C. No. 71.377.377 y a favor del señor Jhon Audifre Peña López C.C. No. 98.595.059, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$6.000.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de julio de 2020, hasta el día 20 de enero de 2021, conforme la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 21 de enero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al señor Jhon Audifre Peña López C.C. No. 98.595.059, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3d25a2553abfca1c40af419c4b37e6cac59a7c4af1cb032fb82462751700a385

Documento generado en 05/04/2021 03:17:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **717**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Audifre Peña López
Demandando (s) : Manuel Andrés Toro Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00094-00**

La Unión Valle, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Manuel Andrés Toro Montoya C.C. No. 71.377.377, en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco de Occidente, Banco BBVA, Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco W. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c09ea2750f5bd9017f5582633b90b841110a621240c8c570d45b37e44883a86**
Documento generado en 05/04/2021 03:17:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>